



COORDINACIÓN DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Boletín No. 13

Villahermosa, Tabasco; marzo 28 de 2018.

EL PLENO DEL TET ACORDÓ ORDENAR AL CONSEJO ESTATAL DEL IEPCT, EXPONGA LOS MOTIVOS POR LOS QUE UN ASPIRANTE A LA CANDIDATURA A GOBERNADOR DEL ESTADO, NO REUNIÓ LOS REQUISITOS PARA SER REGISTRADO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE.

En sesión pública efectuada el día de hoy, el pleno del Tribunal resolvió el juicio ciudadano 30/2018, promovido por un aspirante a la candidatura independiente de Gobernador en el Estado, a fin de impugnar el acuerdo CE/2018/024, de dieciséis de marzo del año actual, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral local en el que determinó que no cumplió con los requisitos legales para ser registrado como candidato independiente.

En la sentencia los magistrados determinaron la constitucionalidad del artículo 281 de la Ley Electoral local, el cual establece que en caso de haber diversos aspirantes, será registrado como candidato independiente el que haya obtenido mayor apoyo ciudadano, es decir, la regulación de la candidatura independiente única, basándose principalmente en lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en asuntos similares sobre la constitucionalidad de la referida candidatura independiente única.

Por otro lado, también consideró correcto el requisito de distribución del apoyo ciudadano, consistente en que el dos por ciento requerido fuera en por lo menos once de los veintiún distritos electorales del Estado, sin embargo, respecto a la debida fundamentación y motivación del acuerdo controvertido, los magistrados consideraron darle la razón al actor, ordenando que el Consejo Estatal del IEPCT se exponga los motivos por los que el actor no reunió los requisitos para ser registrado como candidato independiente.

En relación al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 23 de 2018, promovido por Magnolia Herrera Jiménez, en su calidad de aspirante a Diputada local al Distrito XX con sede en Paraíso, Tabasco, por el partido político MORENA, en contra del Dictamen de quince de marzo de la presente anualidad, emitido por la Comisión Nacional de Elecciones del partido político MORENA, por el cual dio a conocer las candidaturas aprobadas a Diputados (as) locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional del Estado de Tabasco, específicamente el registro de la ciudadana Beatriz Milland Pérez en el referido distrito electoral.

En el caso en estudio, la actora expuso como agravios: a) La falta de exhaustividad, fundamentación y motivación del Dictamen impugnado y b) la calidad de candidata externa de la ciudadana Beatriz Milland Pérez.

El Magistrado ponente estimó declarar sustancialmente fundados los agravios porque dentro del contenido argumentativo del Dictamen impugnado no se expresaron ni especificaron los motivos por los que excluyó a la actora o en su caso por qué no tomó en cuenta sus méritos, trayectoria política y participación como militante del partido político MORENA, a fin de no aprobar su registro como precandidata.

Por lo anterior, el Pleno del Tribunal Electoral, acordó revocar el dictamen cuestionado, así como los actos que se emitieron con posterioridad, única y exclusivamente en lo relativo a la candidatura del distrito XX, con cabecera en Paraíso, Tabasco, y en consecuencia el registro de la ciudadana Beatriz Milland Pérez en el aludido cargo electivo y ordenó a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido MORENA, emita una nueva determinación en la que de manera motivada: funde y motive debidamente con los razonamientos lógico-jurídicos si en el distrito XX con cabecera en Paraíso, Tabasco, se reserva para un candidato o candidata externa

o en su caso exclusivamente para una o un militante, y apruebe la candidatura a la diputación local por el principio de mayoría relativa, y en caso de que no sea designada la ciudadana Magnolia Herrera Jiménez, exponga los argumentos por medio de los cuales explique la improcedencia de su registro.

En relación recurso de apelación 25/2018, interpuesto por Oscar Cantón Zetina, en el que impugna el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dentro del procedimiento especial sancionador, en el cual ordena a la Secretaría de Administración y Finanzas, hacer efectiva la multa impuesta por este Órgano Jurisdiccional. El Magistrado ponente propuso al Pleno, confirmar el acuerdo emitido por la responsable, por las razones siguientes.

El actor se inconformó aduciendo que es ilegal la multa impuesta, así como la ejecución de la sanción al no estar firme la sentencia. Sin embargo, dicha resolución al ser recurrida por el mismo apelante ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, está sujeta a la decisión que en su oportunidad dicte esa instancia jurisdiccional, por lo que no es posible que este Tribunal se pronuncie de nueva cuenta en relación con el tema que ya fue analizado y juzgado sin perjuicio de lo que la superioridad resuelva en última instancia.

En cuanto al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 170/2017, interpuesto por Carlos Zenón León Baeza, en su calidad de Técnico de Organización Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a fin de impugnar el oficio DEA/2137/2017, expedido por María Antonieta Álvarez Cervantes, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

De la Litis planteada por el actor, sus agravios esencialmente se refieren a dos puntos: primero al oficio emitido, no cumplió lo establecido en el acuerdo CEE/2017/039, y segundo, que se le vulneraron sus derechos al no otorgársele la plaza de técnico de organización electoral.

En relación al primer agravio, el Pleno del Tribunal Electoral acordó declararlo fundado, e infundado el segundo, por lo tanto, se acordó ordenar a la encargada del despacho de la dirección ejecutiva de administración del IEPCT, emita un nuevo oficio donde funde y motive las razones por las cuales dice que derivado de las adecuaciones que se realizaron al tabulador 2017, de las plazas incorporadas el servicio profesional electoral, el actor Carlos Zenón León Baeza, se le asignó la plaza de técnico C y el salario que percibe actualmente.

En el recurso de apelación 15/2018, interpuesto por el Partido Nueva Alianza, a fin de controvertir la resolución emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a propuesta de la Comisión de Denuncias y Quejas, en un procedimiento ordinario Sancionador, derivado de los procedimientos de queja, promovidos ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), por la Omisión de dicho Partido de dar respuesta a las solicitudes de información hechas por una ciudadana, quejas que fueron fundadas mediante resolución del dos de junio de dos mil quince, en la que se ordenó al denunciado dar respuesta a las solicitudes en un plazo de cinco días, sin que diera cumplimiento a la misma. El Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, acordó confirmar la resolución controvertida.

En cuanto a los juicios ciudadanos acumulados 17 y 18 de este año, interpuesto por Alejandro León Hernández y Norma del Carmen Gutiérrez Pérez, en contra del dictamen emitido por la Comisión de Candidaturas del PRD en Tabasco, por el cual se eligieron a las y los candidatos de mayoría relativa, aprobado por el Consejo Estatal Electivo, el Pleno del Tribunal Electoral, aprobó confirmar el acto reclamado.

Finalmente en el JDC/08/2018, presentado por la ciudadana Xochilt María del Rayo Melgar Rojas, el Pleno del TET acordó sobreseer el juicio, en razón de que la actora manifestó su voluntad de desistirse del presente juicio ciudadano.